

**AVISO 1169**

**23 de Noviembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRI** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION 4666 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRI**

Dirección de notificación usuario **KM 3.5 ARMENIA LA TEBAIDA-COMITÉ DE CAFETEROS**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 23 de Noviembre de 2018

Señora:

**LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRI**  
**Directora Administrativa y Financiera**  
**KM 3.5 ARMENIA LA TEBAIDA-COMITÉ DE CAFETEROS**  
**Teléfono: 7368999**  
Armenia - Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION 4666 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1169 correspondiente al **RESOLUCION 4666 DEL 13 DE NOVIEMBR DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 38924".**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCION PQRDS 4666

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 38924

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRY**, en calidad de Directora Administrativa y Financiera del Comité de Cafeteros del Quindío, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión del medidor, datos de consumo y valor facturado correspondientes al predio ubicado en la **CR 17 20-27 P4 ED BANCO CAFETERO**, identificado con **Matrícula 38924**, ya que tiene un cobro injustificado considerando que desde hace más de un año se encuentra desocupado, indica también que hay dos reclamaciones en trámite.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 17 20-27 P4 ED BANCO CAFETERO**, identificado con **Matrícula 38924**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de ciento nueve mil quinientos veintidós pesos (\$109.522), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 38924**, la cual se llevó a cabo el día 30 de octubre de 2018 y arrojó: "LECTURA VISITA 7577, USO COMERCIAL, PREDIO SOLO Y DESOCUPADO".
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 38924**, se observa que desde hace varios períodos el medidor viene presentando la misma lectura, esto es lectura 7577:

Período	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4041	7577	7577	15	11	FRENADO	17/10/2018	10
4022	7577	7577	11	11	FRENADO	14/09/2018	9
4003	7577	7577	11	11	FRENADO	16/08/2018	9
3984	7577	7577	10	11	FRENADO	17/07/2018	9
3965	7577	7577	10	11	FRENADO	15/06/2018	9

5. Que del anterior gráfico se observa que en los últimos cinco períodos, es decir de junio a octubre de 2018, se han facturado consumos promedio al predio aun cuando el medidor ha presentado la misma lectura; a su vez, también se ha efectuado el cobro de la tarifa plena en el servicio de aseo. **Matrícula 38924.**

6. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
7. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar las últimas cinco cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 38924**, esto es desde los períodos junio hasta octubre de 2018, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos ni por la producción del servicio de aseo.
8. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 38924**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
  - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
  - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
  - 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
10. Que se informará a la peticionaria, señora **LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRI**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 38924**, siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa prestadora.
11. Que de otra parte al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, no se encuentra reporte sobre alguna reclamación pendiente o en curso en relación con el predio identificado con **Matrícula 38924** ni en general sobre la Entidad a la cual representa, por lo que solicitará comedidamente a la

usuaria que de existir tales solicitudes nos ofrezca mayor información o haga mención expresa del motivo de inconformidad presentada para darle trámite a la misma.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRY**, en calidad de Directora Administrativa y Financiera del Comité de Cafeteros del Quindío, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar las cuentas del servicio de acueducto no. 43204364 (junio), no. 43514362 (julio), no. 43824684 (agosto), no. 44135885 (septiembre) y no. 44448231 (octubre) de 2018, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 38924.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar las últimas cinco cuentas generadas en el servicio de aseo al predio identificado con **Matrícula 38924**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio, Cuentas No. 43201091 (junio), no. 43512667 (julio), no. 43821412 (agosto), no. 44131418 (septiembre) y no. 44446711 (octubre).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del identificado con **Matrícula 38924**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRY**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa prestadora. **Matrícula 38924.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRY**, que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, no se encuentra reporte sobre alguna reclamación pendiente o en curso en relación con el predio identificado con **Matrícula 38924** ni en general con la Entidad a la cual representa, por lo que comedidamente se solicita a la usuaria que de existir tales solicitudes nos ofrezca mayor información o haga mención expresa del motivo de inconformidad presentada para proceder de forma inmediata a darle trámite a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la peticionaria, señora **LUZ HELENA QUIROGA ECHEVERRY**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4666 del 13 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)